

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 151/2022

Mérida, Yucatán, a veintitrés de junio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, el veinte de mayo de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Aun no suben a plataforma o aún no publican ninguna cuenta pública, ya son 7 meses y hay mucho familiar del alcalde trabajando en el ayuntamiento y sobre todo miembros de una misma familia hasta 12 integrantes, ocultan información porque no están siendo claros y honestos." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	4to trimestre
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV		Todos los periodos
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII		Todos los periodos
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos
70_X_2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.	Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el día viernes veinte de mayo del presente año, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veintitrés de dicho mes y año. -----

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha nueve de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 151/2022

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, en virtud de lo que se señala a continuación:
  - a. Puesto que el ciudadano no precisó la fracción y/o inciso de la obligación de transparencia a que hace referencia respecto a la cuenta pública, que consultó y de la cual no encontró publicada información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco señaló el ejercicio y periodo al que pertenece la misma.
  - b. En virtud que no indicó las razones o motivos por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la remuneración bruta y neta, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno. Lo anterior, se dice, ya que únicamente seleccionó el formato correspondiente a dicha obligación.
  - c. Toda vez que el ciudadano no señaló el ejercicio y periodo de la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a las fracciones I; II; X, en cuanto al total de plazas vacantes y ocupadas; XI; XII; XIII y XIV del artículo 70 de la Ley General, y del último párrafo del numeral referido.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, resulta procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

1. Señalara los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, incumplía la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la remuneración bruta y neta, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.
2. Precisara el ejercicio y periodo de la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto a las fracciones I; II; X, en cuanto al total de plazas vacantes y ocupadas; XI; XII; XIII, XIV y XXII del artículo 70 de la Ley General, y del último párrafo del numeral referido.
3. Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 151/2022

**TERCERO.** El diez de junio dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de nueve de junio del año que ocurre, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diez de los corrientes, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del trece al quince del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que el término antes invocado fue inhábil los días once y doce de junio del año en cuestión, por haber recaído en sábado y/o domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 151/2022

*tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.*

*Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veinte de mayo del año en curso y que se tuvo por presentada el veintitrés de dicho mes y año; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 151/2022

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM